

# Una propuesta de metodología para el estudio de la represión de periodistas en la guerra civil y la posguerra

**Concha Langa Nuño**  
Universidad de Sevilla

«Se tendrá en cuenta que la acción ha de ser en extremo violenta, para reducir lo antes posible al enemigo que es fuerte y bien organizado».

Instrucciones de Mola para el golpe de Estado  
(25 de mayo de 1936)

«...la meta propuesta de despertar en la Prensa la idea del servicio al Estado y de devolver a los hombres que de ella viven la dignidad material que merece quien a tal profesión dedica sus esfuerzos, constituyéndose en apóstol del pensamiento y de la fe de la Nación recobrada a sus destinos».

Preámbulo de la Ley de Prensa de 22 de abril de 1938

## Introducción

En los últimos años se han multiplicado los estudios sobre la represión que tuvo lugar en los años de la guerra civil y del régimen de Franco. Hace una década contribuimos a este fenómeno con un libro sobre la represión de los periodistas gaditanos, encargo (o regalo) de la Asociación de la Prensa de Cádiz<sup>1243</sup>. Frente a otras profesiones mejor estudiadas, como los docentes, y aparte de trabajos sobre periodistas concretos, no se había hecho nada parecido hasta

---

<sup>1243</sup> Concha Langa Nuño, *Periodismo y represión. Los periodistas gaditanos y el franquismo. (1936-1945)*, Cádiz, Editorial Quórum, 2009.

ese momento, aunque en esas mismas fechas se leyó una tesis sobre Madrid de Almudena Sánchez Cordero<sup>1244</sup>. El estudio de los periodistas tiene connotaciones distintas de aquellos que fueron funcionarios, como los maestros, y cuyo rastro es más fácil seguir. Esto nos hizo plantearnos una investigación novedosa en la que algunos caminos resultaron intransitables y aparecieron otros inesperados. Ese trabajo nos llevó a tener que improvisar una metodología nueva en un campo hasta entonces no estudiado. Los resultados de esa experiencia se presentan en este trabajo.

### **El enfoque del trabajo**

Desde luego, y no vamos a profundizar en este asunto más de lo necesario, para realizar cualquier trabajo de Historia de la comunicación, es absolutamente necesario comenzar conociendo el contexto histórico que vamos a trabajar. Quien vaya a estudiar la represión de prensa de una zona o una localidad debe comenzar por conocer al detalle la Historia de la etapa estudiada. En este caso también de la etapa anterior. Si estudiamos la guerra y posguerra en una localidad, antes tendremos que conocer en profundidad la Segunda República: quiénes fueron los líderes políticos y sindicales que luego serán objeto de represión. Incluso habría que retroceder un poco más hasta la etapa final de la Restauración y la dictadura primorriverista. En segundo lugar, debe estudiarse todo lo publicado sobre el periodismo del primer tercio de siglo en la localidad.

Los estudios de la prensa española del primer tercio del siglo XX nos permitirán conocer la situación del periodismo y de aquí surgirá nuestro siguiente problema: sobre quién trabajar. Teníamos claro que nuestra investigación trataba sobre periodistas, pero no tan claro quiénes eran éstos. Y es que el problema viene de que en los años estudiados el periodismo no era considerado como una profesión y resultaron excepcionales los gaceteros que viviesen de este trabajo. También se comprobará que, en general, existió una relación fuerte entre periodismo y política que entró en crisis en la

---

<sup>1244</sup> Tesis de 2008 cuando el libro ya estaba en prensa, estuvo dirigida por Mirta Díaz-Balart y está sin publicar. Almudena Sánchez Camacho, *La represión de la prensa republicana madrileña en el primer franquismo (1939-1945)*, Madrid, Universidad Complutense, 2008.

Dictadura de Primo de Rivera y reapareció con fuerza en los albores de la Segunda República. No podemos olvidar este dato que se repite en todo el territorio nacional porque llevó a participar activamente en la prensa a muchos políticos. De ahí la necesidad de conocer el contexto político de cada localidad previamente.

Esta falta de definición preocupaba a sus propios protagonistas y está detrás de la creación de las Asociaciones de la Prensa que surgen en los últimos años del siglo XIX y en los primeros del siglo XX. Por parte del Estado no encontramos una definición de lo que es la profesión periodística hasta la Dictadura de Primo de Rivera. En 1924 se realiza una primera legislación para regular la profesión, la Real Orden de 9 de septiembre de 1924, que creaba la Tarjeta de Identidad del Periodista, expedida en Madrid por la Dirección General de Seguridad y en provincias por los gobernadores civiles. En la Ley de 23 de agosto de 1926, que aprobaba el Código de Trabajo, se definía a los periodistas como:

*«...aquellas personas que figurando en las plantillas de redacción de los periódicos o agencias periodísticas, reúnan alguna de las siguientes circunstancias: ser socios activos de la Asociación de la Prensa, Asociación Profesional de Periodistas o Sindicato de Periodistas; ser autores de artículos, reportajes o trabajos originales que se publiquen con frecuencia o con normalidad en el periódico o ser aportadores al periódico de cualquier labor intelectual»<sup>1245</sup>.*

Es esta definición la que vamos a seguir, una definición tan abierta como lo era la profesión en el primer tercio de siglo. Nuestro primer paso fue hacer un vaciado de los listados de socios de la APC. Esta primera lista se completó con los datos ofrecidos por las Guías comerciales o anuarios, muy relevantes para el caso de Cádiz<sup>1246</sup>. Una tercera fuente, y fundamental, fue la propia prensa.

---

<sup>1245</sup> Citado por Teodoro González Ballesteros, «La actividad informativa, ¿oficio o profesión?», *Cuadernos de Periodistas*, n.º 0, julio de 2004, Asociación de la Prensa de Madrid, p. 83-88.

<sup>1246</sup> El más antiguo era la *Guía de Cádiz y su Departamento* (1855-1947?); el *Anuario de Cádiz. Guía oficial*; y el *Anuario Guía Comercial de Cádiz*. San Fernando tuvo su propio anuario hasta 1937 llamado *Guía Anuario de San Fernando y del Departamento Marítimo*.

Hicimos un vaciado completo de toda la prensa de la bahía gaditana que las hemerotecas nos permitieron. Fuimos especialmente cautelosas con el vaciado de la prensa republicana y de izquierdas. De estos vaciados salió una hoja Excel con las siguientes entradas:

**NOMBRE:** con el que firma el artículo (a veces solo apellido o pseudónimo)

**FUENTE:** Archivo o hemeroteca. También libro, en este caso Historias del periodismo

**FECHA:** del texto

**PERIÓDICO:** nombre completo

**NOTA:** tipo de artículos (opinión, crítica teatral, etc.) nombre habitual o no, etc.

**GUÍAS:** datos que aparecen en guías

**ZUAZO:** Datos en el diccionario de periodistas de López de Zuazo<sup>1247</sup>.

**ROP:** Registro Oficial de Periodistas.

**Libro** Alicia Domínguez sobre represión en Cádiz

**AGC:** Archivo de la guerra Civil, hoy Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH)

En el caso de nuestro vaciado de prensa de la Bahía de Cádiz los resultados fueron bastante productivos, con 2080 entradas. Téngase en cuenta que se realizó una entrada cada vez que aparecía un nombre en la prensa. Sin embargo, y este es otro de los problemas de este trabajo, la mayoría de textos se publicaban sin firmar (generalmente casi todos los informativos) y pocos periódicos tenían una sección de opinión que fuese más allá de un editorial y alguna colaboración puntual. Una primera mirada a esta base de datos nos permite ver que, en general, los periodistas que firmaron con su nombre lo hicieron en pocos periódicos y generalmente los más informativos.

Este primer listado hubo de ser cotejado con otras fuentes, sobre todo para localizar quiénes estaban detrás de los seudónimos. En el caso del estudio referido tuvimos la gran suerte de contar con un estudio previo de represión. Se trata de la tesis de Alicia

---

<sup>1247</sup> Antonio López de Zuazo Algar, *Catálogo de periodistas españoles del siglo XX*, Madrid, A. López, 1981. Realmente el trabajo se basa mucho en los datos del Registro Oficial de Periodistas (ROP).

Domínguez publicada en el libro *El verano que trajo un largo invierno*<sup>1248</sup>. El libro incluye los listados de represaliados en distintas facetas (mapas) y ello nos permitió un primer acceso a datos sobre la represión.

Ello nos llevó a la siguiente fase. La búsqueda de esos nombres en los archivos relacionados con la represión.

### **Los archivos de la represión**

A pesar de contar con el trabajo de Alicia Domínguez, pronto vimos la necesidad de comprobar que los nombres que ella daba se correspondían con los periodistas que nosotros habíamos localizado en la prensa y cotejar los datos. Es fundamental que para ello entendiésemos cómo se realizó la represión para poder saber dónde teníamos que buscar. Y es fundamental también saber que durante el final del franquismo y comienzo de la Transición se llevó a cabo la destrucción de mucha documentación que podría incriminar a los protagonistas del golpe y del régimen posterior. Aun así, la burocratización del régimen hizo que algunos de los ficheros que surgieron casi como ficheros policiales, caso de los masónicos, hayan llegado completos.

En los últimos años se ha ido completando el conocimiento de la represión gracias a muy diversas aportaciones. Generalmente se trata de estudios locales que poco a poco van contemplando el mapa nacional<sup>1249</sup>. No vamos a entrar en este lugar sobre el alcance de la represión, sobre la diferencia entre ambos bandos y en el debate sobre las cifras. Entre otras cosas porque son cuestiones aún no consensuadas y que siguen provocando el debate entre los historiadores.

Al haber comenzado nuestro trabajo sobre represión de periodistas por la Bahía de Cádiz (y tener el proyecto de continuar

---

<sup>1248</sup> Alicia Domínguez Pérez, *El verano que trajo un largo invierno: la represión político-social durante el primer franquismo en Cádiz (1936-1945)*, 2 vol. y CD, Cádiz, Quórum Editores, 2005.

<sup>1249</sup> Sería el caso de José M<sup>a</sup> García Márquez para Sevilla, *Las víctimas de la represión militar en la provincia de Sevilla (1936-1963)*, Sevilla, Aconcagua Libros, 2012; o de Alicia Domínguez para Cádiz, ya comentado, por citar dos ejemplos que nos han resultado de gran utilidad.

por Sevilla), de entrada, nos centramos en la represión realizada por el bando nacional. Hubo zonas, léase las republicanas como Málaga, Madrid o Barcelona, etc., donde primero se llevó a cabo la limpieza de periodistas conservadores y, una vez ocupada la ciudad por las tropas rebeldes, de los periodistas de izquierdas. De cualquier modo, el triunfo del bando nacional hizo que la represión que en algunos lugares comenzó el mismo 18 de julio, llegase más tarde y en todo el Estado se prolongase hasta la posguerra. Toda España conoció la represión franquista y por ello se hace necesario aclarar algunos conceptos. Sobre todo, porque conocer los cauces de la represión nos resultó esencial para rastrear la información sobre periodistas represaliados.

Para entender la represión a periodistas realizada por el bando nacional hemos de recordar que actuó en círculos concéntricos. Primero el castigo inmediato y más adelante una depuración organizada. El sistema era complejo y contradictorio lo que provocaba mayor indefensión. A ello se unía el que la absolución en una causa no daba ninguna tranquilidad porque se podía ser juzgado por otros motivos. Gil Vico habla de red para explicar el entramado represivo que se organizó desde la guerra y que continuó con fuerza en la inmediata posguerra. Lo explica así:

*«Absuelto en un Consejo de Guerra pero condenado por masón, multado por Responsabilidades Políticas, depurado en una comisión ministerial, interrogado por la Causa General, o, en última instancia, humillado por un indulto de dos caras, que liberaba al esclavo de los barrotes para con el mismo mono de trabajo, llevarlo a levantar España a la vía ferroviaria Madrid-Burgos, este era el panorama que le esperaba a los más afortunados»<sup>1250</sup>.*

Pasemos primero a una introducción sobre la represión que se ejerció a raíz del golpe de Estado, la improvisada e inmediata, para profundizar después en la organizada desde el poder, la mayoría ya en la posguerra.

---

<sup>1250</sup> Pablo Gil Vico, «La red. La coacción legal como estructura y garantía en la posguerra española», *Cuadernos republicanos*, n.º 57, 2005, p. 69-90.

### *La represión improvisada*

La represión comenzó desde el mismo comienzo del golpe. En casi todos los bandos de guerra que proclaman los jefes locales del alzamiento se hace mención a los enemigos. Pero ya antes, en la orden reservada que envía el «director» encargado de organizar el golpe, el general Emilio Mola, se había dejado patente la orden de sembrar el terror para aplastar por completo al enemigo.

*«Se tendrá en cuenta que la acción ha de ser en extremo violenta para reducir lo antes posible al enemigo, que es fuerte y bien organizado. Desde luego, serán encarcelados todos los directivos de los partidos políticos, sociedades o sindicatos no afectos al movimiento, aplicándoles castigos ejemplares a dichos individuos para estrangular los movimientos de rebeldía o huelgas. Las vacilaciones no conducen más que al fracaso. Es necesario propagar una atmósfera de terror. Cualquiera que sea, abierta o secretamente, defensor del Frente Popular debe ser fusilado.»*

Es patente que los sublevados buscaban una victoria total para destruir por completo a los que consideraban sus enemigos: republicanos, masones, simpatizantes de izquierdas, de partidos y sindicatos, etc. Se quería evitar que éstos pudiesen volver al poder después de un tiempo, y evitar así que se repitiera un final como el de la dictadura de Primo de Rivera que con su caída, arrastró al rey y trajo la República. También está relacionada con la mala experiencia de la Revolución de Asturias y la victoria posterior del Frente Popular. Indica Francisco Moreno que la pretensión del franquismo era, una vez aniquiladas las instituciones democráticas, la demolición del movimiento obrero que podría reorganizarse en un futuro y convertirse en oponente político «la represión se hace para el presente y para el futuro»<sup>1251</sup>.

No es fácil hablar de represión. Habría que empezar separando los actos de guerra de la represión. Y ni aun así la frontera es fácil. Más cuando acabada la contienda algunas agresiones continúan. Francisco Moreno denomina «Terror Frío» al que sucede al terror caliente de la guerra.

---

<sup>1251</sup> Francisco Moreno, «La represión en la posguerra», in: Santos Juliá (coord.), *Víctimas de la guerra civil*, Temas de Hoy, Madrid, 1999, p. 277.

Las primeras formas de represión se dieron durante el mismo golpe de Estado. La noche del 17 de julio ya se abre el campo de concentración de Zeluán y se contabilizan 184 asesinados en Marruecos<sup>1252</sup>. Los campos de concentración fueron una realidad hasta el verano de 1939 (en el final de la guerra, vencido el ejército republicano, su número se multiplicó para acoger a los soldados rendidos, llegando a 700.000 los reclusos según algunos autores). El asesinato y detención de los considerados enemigos fue inmediato. Lo habitual en muchos pueblos y ciudades tras el golpe es que los sublevados fuesen a buscar a los que consideraban principales figuras del otro bando: jefes y militantes de partidos políticos, en especial de los que formaban el Frente Popular, de sindicatos... Entre ellos pronto encontramos a periodistas importantes que se consideran significados por su papel de propagandistas de la República. A algunos se les fusila sin más. En muchos lugares se deja en manos de falangistas la represión de civiles. Así ocurre en Cádiz, donde las patrullas de jóvenes falangistas dirigieron a los regulares por la ciudad para encontrar a los enemigos. En muchos pueblos, tras la entrada de las tropas se procedió a lo que Espinosa Mestre denomina «fusilamiento ejemplar», que no es otra cosa que el fusilamiento en lugar público de algunos destacados izquierdistas para inculcar el miedo en la población<sup>1253</sup>. Sin embargo, desde estos primeros momentos se intentó dar visos de legalidad a la acción y se sometió a muchos de los condenados a Consejos de Guerra Sumarísimos que tampoco ofrecían muchas garantías legales.

La información de estos Consejos de Guerra se encuentra en los archivos militares de los que hablaremos luego. Otra fuente serían

---

<sup>1252</sup> Según recoge el teniente coronel Juan Beigbéber, conspirador en aquella zona. Cr. Francisco Espinosa Mestre, «Julio de 1936. Golpe Militar y plan de exterminio», in: Julián Casanova et alii, *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Barcelona, Crítica, 2002, p. 61-62.

<sup>1253</sup> Francisco Espinosa Mestre, *La justicia de Queipo. Violencia selectiva y terror fascista en la II División en 1936: Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Málaga y Badajoz*, Barcelona, Crítica, 2005.



los libros de enterramiento de los cementerios que suelen encontrarse en los Archivos Municipales locales<sup>1254</sup>.

Además de estos fusilamientos la cárcel fue habitual para todos los detenidos que no eran fusilados. Desde las primeras jornadas del golpe las prisiones se llenaron lo que obligó a habilitar otros locales. Cines, teatros o barcos (en Cádiz el buque Miraflores y en Sevilla el Cabo Carboeiro) fueron habilitados como prisión. El estar en prisión a espera de juicio no era garantía de nada. Fueron frecuentes las «sacas» en la que un grupo de falangistas, generalmente, iba a la cárcel y sacaba a un grupo de prisioneros para tomarse la justicia por su mano (caso del alcalde de Puerto Real, José M<sup>a</sup> Fernández, en paradero desconocido hasta día de hoy). Además, las torturas fueron también otro elemento habitual en estas cárceles (en muchos casos por parte de familiares de «caídos» que buscaban a los cargos políticos más destacados para propinarles fuertes palizas)<sup>1255</sup>. Después de los primeros meses y, sobre todo, en la posguerra, se regularizó la organización de las prisiones (aunque continuaron hacinadas en la posguerra, llegando el número de presos en 1940 a 240.000 según datos del Ministerio de Justicia, de ellos 17.800 mujeres). Los archivos carcelarios son otro de los focos a los que prestar atención. En cada localidad estos se encuentran recogidos en un lugar distinto. En el caso de Cádiz la prisión era la de El Puerto de Santamaría (en la que sabemos había 5000 presos en 1941). Los archivos del penal de El Puerto han sido recogidos por el Archivo Provincial de Cádiz y se encuentran magníficamente organizados. Sin embargo, tener constancia de que un periodista estuviese encarcelado tampoco es siempre garantía de poder localizar sus datos. En nuestro

---

<sup>1254</sup> En el caso de Sevilla fueron estudiados por Francisco Espinosa Maestre, «Sevilla, 1936. La sublevación y la represión», in: Alfonso Braojos, Leandro Álvarez Rey, y Francisco Espinosa, *Sevilla, 36: sublevación fascista y represión*, Muñoz Moya y Montraveta eds., Brenes [Sevilla], 1990, p. 171-269.

<sup>1255</sup> Fueron muchos los presos que murieron como consecuencia de ellas. A partir de 1943 el régimen remitió circulares a las prisiones para acabar con esta práctica, no por mejorar la situación de los presos, sino preocupado por que los hechos trascendieran al extranjero. Francisco Moreno, «La represión en la posguerra», *op. cit.* p. 301-308.

caso nos consta de varios casos que aparecen documentados allí pero sin rastro en los archivos del penal.

La gran cantidad de desaparecidos motivó otra triste realidad de la guerra. Sus familiares, ya estigmatizados por ser «rojos», se veían con la imposibilidad de demostrar esas muertes. Hasta el decreto de 10 de noviembre de 1936 no era posible ni inscribirlos, lo que solucionaba los casos de viudas y huérfanos que no podían cobrar las pensiones.

Los Archivos municipales también nos pueden ofrecer las fichas policiales y tienen información sobre ayudas sociales. En nuestro caso tenemos el expediente de la viuda de José Bonat Ortega (primer caído en la guerra civil en Cádiz), Concepción Santander, en la sección «Huérfanos de la revolución y de la guerra» en 1944. Otro ejemplo de represión fue el obligar a cambiar los nombres. De los hijos que tuvo el anarquista Bonat, (tres hijos menores según el expediente), la pequeña Germinal fue luego bautizada como Dolores.

### *La represión organizada*

Desde muy pronto también surgió el tema de las depuraciones. Durante el conflicto hasta un centenar de disposiciones se orientan a este fin. Se destinan a «personas no activamente adictas al movimiento nacional, por sus peligrosas actividades, antecedentes o coetáneas al Alzamiento, que no siendo constitutivas de infracciones criminalmente perseguibles sí son suficientes para dar lugar a su cese en el empleo o cargo que desempeñares»<sup>1256</sup>. Funcionarios públicos, maestros y periodistas fueron los que más las sufrieron (periodistas que podían además trabajar como maestros o médicos, etc.).

Lo que se hizo de modo improvisado desde los primeros días, luego fue encauzado en distintas leyes. La labor de las Comisiones de Depuración es completada, sistematizada y homogeneizada por la Ley de 10 noviembre de 1939, que regulaba la depuración de toda clase de funcionarios. Según ésta, las sanciones a imponer, siempre en vía administrativa y sin posible recurso, eran:

---

<sup>1256</sup> Ernesto Pedraz Penalva, «La administración de Justicia durante la guerra civil en la España Nacional (Jurisdicciones ordinaria y especiales)», in: VV.AA., *Justicia en guerra*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, p. 343.

traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de uno a cinco años; postergación desde uno a cinco años; inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza; y separación definitiva del servicio<sup>1257</sup>.

Aunque tenían un carácter administrativo, generalmente la conexión con el resto de jurisdicciones especiales provocaba que el depurado tuviese otras penas que cumplir. Aún en el caso de no tener que consumir otras condenas, la prohibición para ejercer su profesión (especialmente para maestros y médicos, distinto es el caso de los periodistas que estudiamos aquí) significó la condena a una vida de privaciones, peor que otras sanciones.

Los documentos relacionados con las depuraciones han llegado muy sesgados. En Cádiz el archivo de la Comisión de Depuración del Magisterio se salvó afortunadamente al estar los papeles tirados en una habitación del Instituto de secundaria Columela, material que se conserva en el Archivo Provincial y que pudimos consultar. Lo que sí es cierto es que la depuración de funcionarios se publicaba en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y que esta fuente es de gran ayuda.

Como ha podido observarse, pronto se intentó dar cobertura legal a la represión. Desde los primeros días del golpe, el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional y luego el Boletín Oficial del Estado (BOE) se salpican de disposiciones tendentes a ejercer el control sobre la población y acabar con todo lo que recordase a la República. Toda ella será continuada y perfeccionada desde que se organiza el primer gobierno de Franco en enero de 1938. Esta legislación, que deja manifiesto el interés por controlar a la población o por conocer la actividad de los republicanos a quienes se intenta acorralar por completo, se completó con otras normas creadas tras la llegada de la teórica paz.

De hecho, 1940 es el momento de máxima dureza de la represión franquista. En ese año se publicaron la mayor parte de las leyes represoras: Ley Masonería y Comunismo, la Causa General... En

---

<sup>1257</sup> Aunque se añadieron normas específicas para distintos cuerpos de funcionarios. El magisterio se guió por la Orden de 18-III-1939, por ejemplo y también se instituyeron Tribunales de Honor para militares, abogados del Estado, Notarios, Cuerpo e Ingenieros de Caminos, Cuerpos de Hacienda, Corredores Oficiales de Comercio, etc. *Ibid*, p. 352

general la organización de la represión se hizo a través de jurisdicciones especiales, como vamos a comprobar a continuación.

### *Las jurisdicciones especiales*

Mónica Lanero afirma que lo que define a la justicia franquista en sus primeros años fue que actuase reduciendo la esfera de competencias de tribunales y jueces ordinarios a favor de la ampliación de las atribuciones de otras jurisdicciones y organismos de la administración, iniciándose la tendencia a la creación de una pluralidad de tribunales especiales. Con ello el régimen conseguía una aplicación del derecho conforme a sus intereses y una restricción de los controles judiciales<sup>1258</sup>.

Para la represión el Estado franquista se valió de las jurisdicciones especiales, aunque la piedra angular de todo el sistema fue la Jurisdicción Militar (JM). Además de ésta, se crearon otras dos: la de Responsabilidades Políticas (JRP) y la Jurisdicción de Represión de Masonería y Comunismo (JRMC).

La forma habitual en la represión era que en primer lugar el represaliado sufriese un Consejo de Guerra realizado en la JM. Luego podían seguirse varios caminos. Las sentencias podían remitirse al Tribunal de Responsabilidades Políticas (TRP) donde se abría un nuevo expediente destinado a determinar la posible deuda con la sociedad del condenado. A partir de 1940, cuando se crea la JRMC, también esta jurisdicción podía enviar la documentación al TRP. De hecho, la comunicación entre la JRP y la JRMC fue bastante habitual. De este modo, la misma persona podía acumular tres condenas distintas por el mismo, algo que va contra el espíritu de la Justicia.

### *La Jurisdicción Militar*

La guerra y el franquismo llevaron a su máximo grado el protagonismo de los militares que ha caracterizado nuestra Historia Contemporánea. Pedraz explica con bastante claridad cuál fue el funcionamiento durante la guerra y su desmesurado ámbito de aplicación, especialmente en los primeros momentos, ya fuese por la

---

<sup>1258</sup> Mónica Lanero Táboas, *Una milicia de la justicia: la política judicial del Franquismo (1936-1945)*, Madrid Centro de Estudios Constitucionales, 1996, p. 315.

supresión de los órganos judiciales ordinarios, «ya la aplicación o desnaturalización de los delitos militares; la potestad autoatribuida de crear delitos, y finalmente, el reconocimiento a la Autoridad militar de la facultad de determinar su competencia exclusiva y excluyente». Este protagonismo de la JM le obligó a adaptarse multiplicando sus órganos ante la desmesurada extensión de asuntos que controlaba, además de suplir la falta de personal preparado, etc. La forma en que se tramitaron estas actuaciones fue siguiendo el proceso Sumarísimo, que ofrecía menos garantías legales por el principio de rapidez del juicio<sup>1259</sup>.

En el bando republicano se crearon también órganos para juzgar a los enemigos. Son los Juzgados populares y los Jurados de Urgencia, creados entre agosto y septiembre de 1936. En el caso de estos tribunales la información, la incautación de sus papeles por el franquismo ha permitido que lleguen a nuestros días bastante completos. Están en el AHN y son accesibles a través del portal PARES<sup>1260</sup>.

La JM comenzó a funcionar desde el mismo comienzo de la rebelión en virtud de la Ley Marcial establecida por los distintos bandos de guerra. Estos fueron dictados por los jefes locales del golpe y más tarde unificados en el Bando de la Junta de Defensa Nacional presidida por Cabanellas, de 28 de julio de 1936. Recordemos que este bando es fundamental para entender el funcionamiento de la JM en la guerra como señala Ignacio Díaz de Aguilar, porque en él se contienen los fundamentos de Derecho sobre el que se basa la justicia del bando nacional y de la JM al atribuirse la competencia sobre los delitos de rebelión militar que serán los que se juzguen en los Consejos de Guerra<sup>1261</sup>. Entre ellos, relacionados con el periodismo, estaban propagar noticias falsas o tendenciosas para quebrantar el prestigio de las fuerzas militares y de los elementos que prestaban servicios de cooperación al Ejército, etc.;

---

<sup>1259</sup> Pedraz Penalva, «La administración de Justicia durante la guerra civil en la España Nacional», *op. cit.*, p. 361-366.

<sup>1260</sup> <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2603690> (consultado el 17-X-2019).

<sup>1261</sup> Ignacio Díaz de Aguilar y Eliazaga, «Justicia Militar en la España Nacional: 2. Instituciones», *in: Justicia en Guerra, op. cit.*, p. 396-397.

la imposición de la censura previa a las publicaciones; y la prohibición de las emisiones de radio. Una vez tomado el control por la Junta Técnica de Estado y con Franco como Jefe del Estado, la necesidad de aunar las normas llevó a la publicación del decreto 108 de 13 de septiembre de 1936 (BOE 16-9-36) que declaraba fuera de la Ley a las organizaciones integrantes del Frente Popular y se incautaban sus bienes, permitiéndose la adopción de medidas sancionadoras contra los empleados públicos y empresas subvencionadas. A las autoridades militares se confiere asimismo la potestad de destituir a funcionarios y empleados públicos considerados desafectos. A estas normas se añadieron otras dictadas por los jefes locales de la sublevación, como las numerosas de Queipo de Llano para Andalucía.

La JM tuvo un crecimiento desmesurado en esta etapa por la multiplicación de causas y por el protagonismo del Ejército. Al final de la guerra, ante los miles de sumarios abiertos, se crearon 10 auditorías provisionales y una multitud de juzgados militares (en la provincia de Málaga llegaron a funcionar 67). Ortiz Heras ha estudiado su funcionamiento en la provincia de Albacete y ha concluido que el 9.2% de la población pasó por estos juzgados, de los que el 3% fue ejecutado<sup>1262</sup>. Los consejos de Guerra continuaron funcionando hasta 1945 fecha en la que la Ley de 9 de octubre declaró la prescripción de los delitos políticos cometidos entre 1936 y 1939.

La información sobre estos casos se sigue conservando en los archivos militares. Afortunadamente en los últimos años estos archivos se han abierto por completo al público. En nuestro caso, el Archivo Territorial Militar Segundo de Sevilla (ATMS) incluye los fondos judiciales producidos por la antigua Jurisdicción del Ejército de Tierra de la antigua Región Militar Sur y que incluía varias provincias (Sevilla y Cádiz entre ellas).

### *La jurisdicción de Responsabilidades Políticas*

Se trata de un modo de represión económica por el que se incautaba los bienes de los sancionados. Esta jurisdicción se crea mediante la Ley de 9 de febrero de 1939 cuando la victoria nacional

---

<sup>1262</sup> Manuel Ortiz Heras, *Violencia política en la II República y el Primer Franquismo. Albacete, 1936-1950*, Madrid, Siglo XXI, 1996.

está garantizada tras el avance en Cataluña. Realmente, las sanciones económicas ya habían comenzado a realizarse mucho antes. A partir del mencionado decreto de 13-IX-1936 que declara ilegales algunos partidos políticos se permitió la expropiación de sus bienes, legalizando las incautaciones ya realizadas desde los primeros días de la sublevación. Un decreto del 10 de enero de 1937 instituía los órganos para la incautación, estableciéndose una Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, con oficinas en cada capital de provincia (presidida por el gobernador civil). Pronto la Comisión Central y las Comisiones Provinciales se vieron desbordadas. Téngase en cuenta que además de fincas y pisos (que en muchos lugares fueron usados para alojar a los refugiados), también se embargaron créditos pues, con la división de España en dos, se impedía el pago y cobro de créditos entre ambas zonas<sup>1263</sup>.

Estos órganos luego son asumidos por la nueva jurisdicción especial surgida por la necesidad de unificar criterios. La Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1939. Esta ley resulta de gran importancia por ser, al mismo tiempo, un elemento represivo y legitimador pues, según su preámbulo, debía servir para liquidar las culpas de los autores de la «destrucción material y espiritual de la patria». La ley era retroactiva pues extendía las responsabilidades hasta 1934 (lo que resulta antijurídico pues se podía inculpar por motivos que eran totalmente legales cuando se produjeron). Extendía a los familiares los cargos, pues debían pagar en el caso de que el inculpado hubiese fallecido.

La ley produjo duros castigos para una gran cantidad y diversidad de sancionados. Y es que su amplio articulado incluía a todos los que hubieran estado en contra de la sublevación, incluyendo en el listado de culpables a los que habían trabajado para empresas periodísticas relacionadas con el Frente Popular o sus partidos. Aunque la ley no era penal, la dureza de las sanciones lo ponía en duda. Éstas eran de tres tipos: a) restrictivas de la actividad, que podía ser inhabilitación absoluta o especial; b) limitativas de la residencia, que podían ser de extrañamiento, destierro a las posesiones africanas,

---

<sup>1263</sup> Manuel Álvaro Dueñas, «“La palanca de papel”: La intervención de créditos: un mecanismo de represión económica durante la guerra civil», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 86, octubre-diciembre de 1994, p. 345-385.

confinamiento o destierro; c) sanciones económicas, que iban desde el pago de una cantidad fija, la pérdida determinada de bienes o total en algunos casos extremos. En estos se podía incluso quitar la nacionalidad (lo que ocurrió con casi todos los principales dirigentes de la política republicana).

Se creó una extensa red de tribunales y jurados en cada provincia y un Tribunal Regional en cada capital en la que había una audiencia nacional, 18 en total, además pronto hubo que dotar de un segundo juzgado en las provincias donde había gran cantidad de expedientes como Bilbao. A ellos se añadieron 18 Juzgados Civiles especiales. Estos tribunales contaban con juzgados de instrucción en cada provincia. El Tribunal Nacional de RP actuaba como instancia superior, dependiente de la Vicepresidencia del Gobierno.

Generalmente se procesaba a quienes ya habían sido denunciados en la JM y la TRMC, o por cualquier otro tipo de denuncia. Si se hallaban indicios de delito el Juez Instructor incoaba expediente y ordenaba su anuncio en el BOE o en el BOP.

Cuando en mayo de 1941 se remodeló el gobierno y Carrero Blanco pidió un informe sobre su funcionamiento se afirmaba que se habían abierto 229.549 expedientes y apenas se habían resuelto un 29% de los incoados (a los que había que sumar los pendientes de incoación, lo que baja la cifra a un 16%). Según Dueñas, en algunas provincias como Almería se vieron afectados un 17 % de la población y Bilbao llegó al 31%. Además de los expedientes había que encargarse de un número inmenso de propiedades de todo tipo expropiadas que por tanto dejaban de ser productivas (caso de las fincas o industrias)<sup>1264</sup>. Todos estos motivos hicieron necesaria una reforma que se plasmó en la Ley de 19 de febrero de 1942<sup>1265</sup>. En 1945 se suspendió la jurisdicción especial.

En los últimos años la JRP ha sido objeto de bastantes estudios y se conoce mucho mejor. La documentación de los mismos

---

<sup>1264</sup> Manuel Álvaro Dueñas, «*Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo*». *La jurisdicción especial de responsabilidades políticas (1939-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p. 153-158.

<sup>1265</sup> En un intento de agilizar la JRP, se disolvieron parte de los tribunales. La medida más eficaz fue el que se declarase sobreseimiento cuando el inculpado era insolvente, lo que fue muy frecuente.



se encuentra en parte en el CDMH de Salamanca, pero también en algunos archivos provinciales (caso del de Sevilla). En Andalucía se ha realizado un estudio coordinado por el catedrático Fernando Martínez de la Universidad de Almería cuyos resultados ya han sido publicados<sup>1266</sup>.

### *La jurisdicción de la Masonería y el Comunismo*

La Ley de represión de la Masonería y el Comunismo se aprueba el 1 de marzo de 1940. En ella se establecía como delito la propaganda hecha a favor de ambas ideologías. La creación de esta Jurisdicción especial manifestaba la inquina de los dirigentes del nuevo Estado contra ambas ideologías. Pero llama la atención el caso de la Masonería por la exagerada responsabilidad que se le daba en las causas de la situación de España y, por tanto, en la influencia real que había tenido en el país. El TRMC juzgaba a todas las personas que hubiesen pertenecido a ambas instituciones en tiempo anterior a la Ley, sin especificar cuánto (lo que permitía retrotraerse al principio de los tiempos). Los inculpados podían presentar una declaración de retractación para evitar ser encausados.

La JRMC funcionó con mayor facilidad. Sólo se habilitó un tribunal que podía comisionar la instrucción de sumarios a los jueces ordinarios o a la jurisdicción castrense cuando se tratase de militares profesionales. Las penas podían ser de reclusión menor o mayor y los recursos contra las sentencias del tribunal se interponían ante el Consejo de Ministros. La mayor parte de los inculpados lo fueron por el delito de masonería, especialmente en una primera etapa. Por el decreto de 18 de septiembre de 1942 se creaba un Juzgado de Comunismo y una Sección de Ejecutorias. Según indican algunos autores, la ley estuvo destinada a los masones, pues para los comunistas existían otras leyes por las que la mayoría ya habían sido

---

<sup>1266</sup> Miguel Gómez, Fernando Martínez y Antonio Barragán (coords), *El «botín de guerra» en Andalucía. Cultura represiva y víctimas de la ley de responsabilidades políticas. 1936-1945*, Biblioteca Nueva. 2015. El libro incluye un CD con los datos de todos los represaliados en esta región.

condenados por lo que el motivo de incluir el comunismo con la masonería fue acentuar la idea del contubernio<sup>1267</sup>.

Hubo una magnífica comunicación entre la JRMC y la JRP y podemos afirmar que se complementaron. A los inculpados por la ley de JRMC se les abrió expediente en el TNRP y debían, además de las penas impuestas por la primera, cumplir con la incautación de sus bienes. Los ficheros se organizaron a través del Servicio de Recuperación de Documentos, servicio que jugó un papel fundamental en la represión franquista, origen de la Sección Guerra Civil del Archivo de Salamanca, hoy CDMH en el que se encuentran toda la documentación<sup>1268</sup>.

El TRMC empezó a funcionar en abril de 1941 con sede en el Paseo del Prado madrileño. Según ha estudiado Joan-Carles Usó, en el BOE se publicaron 2307 sentencias, de las que 2269 fueron por el delito de masonería y sólo 12 por comunismo, mientras 26 lo fueron por ambos delitos<sup>1269</sup>.

### *La Causa general*

Se trata de la recopilación de los «desmanes» de los republicanos durante la guerra que se reúnen según Decreto de 26 de abril de 1940. Aunque no puede obviarse su carácter ideológico, son una fuente de primera mano e incuestionablemente útil. Tuvo la intención de recopilar los datos que demostrasen las atrocidades cometidas por el enemigo y fue base para la represión (aunque también sirvió para conocer las víctimas y con ello organizar las retribuciones a los adeptos). Lo que se hizo, por tanto, fue crearse una gran base de datos que resultó de gran utilidad al nuevo Estado.

---

<sup>1267</sup> Ver José Antonio Ferrer Benimeli, *Masonería española contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, p. 175-180.

<sup>1268</sup> En el caso de Andalucía y otras regiones, gran parte de la información se puede consultar en el Archivo General de Andalucía, en Sevilla, microfilmada.

<sup>1269</sup> Usó nos ofrece la lista de las condenas publicadas en el BOE. Joan-Carles Usó i Arnal, «Nuevas aportaciones sobre la represión de la masonería española», in: José Antonio Ferrer Benimeli (coord.), *Masonería, política y Sociedad*, Zaragoza, Centro de Estudios de la Masonería Española, 1989, p. 599-647.

Realmente su origen está en las Auditorias de Guerra de los Ejércitos de Ocupación, lo que de nuevo nos lleva al protagonismo militar, y se basan sobre testimonios de víctimas, de testigos o de inculpados. Todas estas Causas Militares pasaron a depender del Tribunal Supremo después del 26 de abril de 1940. Gil Vico, que ha estudiado su funcionamiento, cree que en la creación de este gran proceso pesó la necesidad de organizar la información dada la multiplicación de disposiciones y organismos de la que dependió<sup>1270</sup>.

Cada Causa se compone de una Pieza Principal de la capital de provincia, y una Pieza separada para cada población, con excepción de Madrid donde se crean piezas separadas para varios asuntos como persecución religiosa, función judicial y régimen carcelario, etc. Con las reformas de la Causa General en octubre de 1940 se produce una especialización, pues, aunque desaparece la pieza para cada municipio, las piezas se dividen en 11 apartados siendo el 7º la prensa.

En los territorios donde apenas hubo dominación republicana, la información es menor, pero es magnífica para las zonas republicanas durante la guerra. La información sobre la Causa General se encuentra en el Archivo Histórico Nacional y hoy se puede consultar completa online gracias al portal PARES<sup>1271</sup>.

### **La represión a los periodistas. Otras fuentes**

Ya hemos comprobado cómo se organizó la represión en el bando sublevado y cómo se mantuvo una vez acabada la guerra. Pero, ¿existió una represión especial para los periodistas? En Bando de Guerra de 28 de julio se ponía en práctica la censura previa y se consideraría rebeldes a todos los que propalasen noticias falsas con el fin de menoscabar el prestigio del Ejército. El control de la prensa fue inmediato y uno de los objetivos de los sublevados. Pero, además de la censura, pronto se pusieron en práctica otras disposiciones de mayor calado.

---

<sup>1270</sup> Pablo Gil Vico, «Ideología y represión: La Causa General», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 101, 1998. p. 159-189.

<sup>1271</sup> <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2600914> (consultado el 20 de diciembre de 2019)

Nuestra experiencia es que la mayoría de periodistas represaliados lo fueron por su participación en la política o en la Masonería. Es cierto que algunos periodistas sufrieron otro tipo de censura más sutil: el no poder volver a trabajar.

Recuérdese que la prensa fue pronto encorsetada por la nueva Ley de Prensa de 22 de abril de 1938, una de las más restrictivas de nuestra historia (que dejaba al Estado la última palabra sobre todos los aspectos del periódico, incluso la elección de su director). El artículo 2º, en el que se aclaraban todas las funciones que quedaban en manos del Estado, incluía «La reglamentación de la profesión de periodista». Efectivamente, fruto de la ley fue la creación del Registro Oficial de Periodistas (ROP). Y es que el franquismo consiguió, buscando el control total sobre la prensa, profesionalizar el periodismo en España. El ROP dependió del Servicio Nacional de Prensa.

Hubo otras fórmulas para la depuración de los periodistas. La orden del 7 de diciembre de 1937 creaba un Tribunal de Admisión y Permanencia en la Asociación de la Prensa de Madrid con la misión de depurar las listas de asociados. Más determinante es la Orden de 24 de mayo de 1939 de Serrano Suñer para depurar la conducta de periodistas en relación al Movimiento Nacional, piedra angular sobre la que se basa la depuración de la profesión. La Orden exigía a los periodistas toda la información de su labor y residencia durante la guerra (medios en los que había trabajado antes y después del 18 de julio) y, por supuesto, si habían tenido relación con partidos de izquierda o la Masonería. Pensada para aquellos que habían estado en la zona republicana durante el conflicto, les obligaba a formular ante el Ministerio del Interior por conducto de la Jefatura provincial de Prensa (o en su defecto del Gobierno Civil), un informe detallado con toda la información posible. Estos informes debían acompañar más tarde las solicitudes para el carnet de periodista.

Una orden posterior de 18 de abril de 1940 extendió esta exigencia a todos los periodistas. Esta medida incluía al personal administrativo, de talleres o cualquier dependencia del periódico y añadía preguntas al cuestionario que debían completar los que aspirasen a ejercer ingresando en el ROP. Según Justino Sinova, se tramitaron 4000 expedientes de los que se inscribieron 1800 en el

registro<sup>1272</sup>. Este autor nos comenta la dureza de los procesos abiertos en Madrid, donde se creó un juez especial para Prensa.

No terminó ahí el control de la profesión. La preocupación por controlar a los periodistas obligó a su colegiación al crearse en 1943 la Unión Española de Periodistas. Además, este sentido asociativo llevó a que en aquellos lugares donde no existía una asociación de la Prensa se crease.

Desde luego no se agotan aquí las fuentes para el estudio de la represión de periodistas. Las entrevistas a familiares son una de las mejores opciones para conocer mejor la intrahistoria del personaje (saber, por ejemplo, como se ganaron la vida cuando no pudieron ejercer de periodistas o como algunos decidieron marcharse a grandes ciudades para empezar una nueva vida). Por desgracia, la edad de los hijos hace cada vez más difícil poder entrevistarles, aunque tuvimos el placer de poder hacerlo con varios. En otras ocasiones son los nietos los que han recogido el testigo.

En otras ocasiones, algunos de estos periodistas consiguieron marchar al exilio y allí escribieron en prensa o escribieron memorias de gran valor para nuestro trabajo. Lo cierto es que cada vez tenemos un mejor conocimiento del exilio gracias a grupos como GEXEL, Grupo de Estudios del Exilio Literario de la Universidad Autónoma de Barcelona, que ha editado diversas obras donde se recoge información sobre los exiliados, como el *Diccionario biobibliográfico de los escritores, editoriales y revistas del exilio republicano de 1939*.<sup>1273</sup> También puede ser de ayuda el libro coordinado por Juan Carlos Sánchez Illán, *Diccionario biográfico del exilio español de 1939. Los periodistas*, del Fondo de Cultura Económica (2011), por citar algunos.

Lo más interesante son, como ya indicamos, las memorias. Max Aub o Chaves Nogales dejan su testimonio en diversas obras. Sirva de ejemplo para cerrar este trabajo el testimonio del periodista republicano Eduardo de Guzmán sobre su experiencia en uno de estos Consejos de guerra en el que fue condenado a muerte, pena conmutada por la de cárcel. En sus palabras queda claro el encono

---

<sup>1272</sup> Justino Sinova, *La censura de prensa durante el franquismo (1936-1951)*, Madrid, España Calpe, 1989, p. 60.

<sup>1273</sup> Editado por Manuel Aznar Soler y José-Ramón López García. Ed. Renacimiento, Sevilla, 2016.

con el que se trató a los periodistas, considerándoles especialmente responsables de lo sucedido:

*«Las sentencias dictadas contra los hombres de la Prensa revisten en todas las ocasiones una terrible severidad. Juzgados siempre en unión de otros cincuenta o sesenta procesados en consejos de guerra que no suelen durar arriba de dos horas, son elegidos por los fiscales para descargar sobre ellos sus iras, acusándolos no sólo de los delitos que personalmente hayan podido cometer, sino incluso de los de los demás, porque dada su superior cultura e inteligencia no les han convencido como debieran de que los sublevados tenían toda la razón y que era criminal oponerse a los designios salvadores del Glorioso Movimiento. Lo más corriente es que todas las peticiones de pena oscilen entre cadena perpetua y muertes»<sup>1274</sup>.*

## Conclusiones

Hasta aquí este recorrido por nuestra experiencia con el tema de la represión de periodistas. En nuestro caso trabajamos el caso de 17 miembros de la Asociación de la Prensa de Cádiz; de 30 periodistas destacados (casi todos directores o redactores de periódicos); de 16 colaboradores habituales y de 25 tipógrafos. De ellos, los archivos nos confirmaron que 12 fueron fusilados (sin incluir tipógrafos) y que más de la mitad tuvieron pena de cárcel. De 11 sabemos que tuvieron un Juicio Sumarísimo según el ATMTS, pero tenemos constancia de que fueron muchos más. Veinticinco tuvieron expediente abierto en el TRMC, muy pocos con sobreseimiento (los fallecidos) y casi todos condenados a varios años de cárcel. Los que padecieron incautación por el TRP fueron muchos más. Las penas de inhabilitación fueron frecuentes y menos los casos de destierro. Por último, hemos de indicar que prácticamente todos los estudiados estaban fichados por la Policía de Cádiz. Suponemos que esto debió acarrearles serios problemas en el día a día.

Hemos visto también que pocos de ellos fueron represaliados como «periodistas». La participación en la política republicana y de izquierda, o en la Masonería explican la casi totalidad de las sanciones

---

<sup>1274</sup> Eduardo de Guzmán, *Historias de la prensa*, Madrid, Penthalon, 1982, p. 358-359

y condenas. No obstante, su intervención en la prensa como «propagandistas» (como podemos leer en muchos expedientes) o la posición de poder que la prensa les daba (como se indicaba en el «Consejo de Guerra» a Ignacio Chilía, director de *El Noticiero gaditano*<sup>1275</sup>), era un cargo que incrementaba las culpas.

Sin embargo, queremos concluir indicando que estos datos son, con toda seguridad, aproximados. El problema de contar solo con una parte de las fuentes es que quizás nos ofrezcan una imagen distorsionada de la realidad: el que se haya conservado completa la documentación sobre los masones puede hacernos creer que fue el «delito» más frecuente. Quizás sea una realidad falsa. Por ejemplo, nos falta toda la información de la Delegación de Prensa y Propaganda de Cádiz que seguro sería valiosísima.

De todos modos, esperamos que nuestra experiencia pueda abrir camino a otros estudios que seguro aportarán mejoras a esa propuesta de metodología.

---

<sup>1275</sup> Concha Langa, *Periodismo y represión, op. cit.*, p. 185-196.